

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo contacto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

No publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en la ciudad de Londres, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES CIRCULARES

El Ministerio de Hacienda, con fecha 1.º del actual, dice a este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Compañía arrendataria de Tabacos ha expuesto a este Ministerio, en escrito de 4 de Abril último, que el Ayuntamiento de Reus se propone incluir en el reparto de arbitrios municipales un impuesto sobre las muestras que ostentan las expendedorías de Tabacos, como trató también de hacerlo anteriormente el Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias); y en su vista,

Considerando que por Sentencia de 20 de Junio de 1895, confirmatoria de una Real orden de ese Ministerio, el Tribunal de lo Contencioso administrativo resolvió que las citadas expendedorías no estaban sujetas al arbitrio municipal sobre la apertura de establecimientos industriales y mercantiles, fundándose, entre otras cosas, en que no tenían el carácter de tales establecimientos, desde el momento en que la Compañía arrendataria se hallaba subrogada en el lugar de la Hacienda pública;

Considerando que esta misma doctrina es aplicable al caso presente, tanto más cuando las condiciones del Convenio de 20 de Octubre de 1900 por que se rige hoy la explotación del monopolio, por virtud de las cuales el servicio a que las referidas expendedorías se dedican es de carácter enteramente público, a nombre y en interés del Estado, no pudiendo, por consecuencia, ser sometidas a arbitrios municipales de ninguna clase;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Representación del Estado cerca de dicha Compañía, se ha servido disponer que se ponga en co-

nocimiento de V. E., como lo verifico, el hecho que queda mencionado; significándole a la vez la conveniencia de que se declare con carácter general, a fin de evitar la repetición de tales casos, que las expendedorías de tabacos y timbre no pueden ser sometidas por los Ayuntamientos al pago de arbitrio alguno, lo mismo de aperturas de establecimientos que sobre muestras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. a los efectos interesados por el Ministerio de Hacienda. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de....

El Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Abril último, dice a este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. la conveniencia de que por el Ministerio a su cargo se dicte una disposición de carácter general por la que se obligue a los Ayuntamientos de todas las localidades en que, por su escasa guarnición, no haya establecido Parque administrativo ó Depósito de suministro, ni se halle contratado el servicio, a aceptar contratos con la Administración militar, la cual le entregaría el material necesario para el suministro, mediante inventario, abonándole el importe del relleno de jergones y lavado de ropas a los precios que se estipulasen, y los artículos, a los que la Diputación provincial fijase para el suministro de pueblos; esperando de V. E. se sirva participar a este Ministerio la resolución adoptada en vista de lo que se interesa, a cuyo fin remito a V. E. copia de un escrito del General del segundo Cuerpo de Ejército proponiendo la solución citada, y del informe evacuado en el sentido expuesto por la Ordenación de Pagos de Guerra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. a los efectos interesados por el Ministerio de la Guerra. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de....

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURÍA—Año de 1905.—Mes de Junio

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excmo. Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la Ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL Pesetas
	De pago inmediato	De pago diferido	GASTOS voluntarios	
1.º Administración provincial	25.000 »	10.000 »	»	35.000 »
2.º Servicios generales.....	10.000 »	10.000 »	»	20.000 »
3.º Obras obligatorias.....	20.000 »	5.000 »	»	25.000 »
4.º Cargas.....	30.000 »	20.000 »	»	50.000 »
5.º Instrucción pública.....	5.000 »	»	»	5.000 »
6.º Beneficencia.....	150.000 »	100.000 »	»	250.000 »
7.º Corrección pública.....	5.000 »	2.000 »	»	7.000 »
8.º Imprevistos.....	»	»	6.000 »	6.000 »
9.º Nuevos establecimientos..	»	»	»	»
10.º Carreteras.....	25.000 »	15.000 »	»	40.000 »
11.º Obras diversas.....	»	»	2.000 »	2.000 »
12.º Otros gastos.....	2.000 »	»	4.000 »	6.000 »
13.º Resultas.....	»	»	»	»
Total.....	272.000 »	162.000 »	12.000 »	446.000 »

Madrid 1.º de Mayo de 1905.—El Presidente, Ibarra.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 22 de Mayo de 1905.—La Diputación provincial, conforme.—El Presidente, El Marqués de Ibarra.—El Diputado Secretario, Pedro V. Baendía.—Es copia: El Secretario, Simón Vifials. 153.—8.

Gobierno civil

Negociado 7.º — Beneficencia y Sanidad

CIRCULAR

Este Gobierno viene observando la frecuencia con que los dueños de ganados atacados de enfermedad contagiosa no cumplen lo que determina el art. 5.º del Reglamento de Policía Sanitaria de animales domésticos aprobado por Real decreto de 8 de Julio de 1902; como igualmente las obligaciones impuestas a las Autoridades locales y Veterinarios municipales por los artículos 6.º, 7.º y 9.º del repetido Reglamento que tan detalladamente fija a cada uno las diligencias que deben practicar al tener noticias de las enfermedades contagiosas en los ganados.

Es conveniente que las Autoridades

locales y en particular los Revisores de carnes como igualmente los Subdelegados de Veterinaria de esta provincia tengan muy presentes los artículos 125, 126 y 127 del repetido Reglamento que se refiere a la enfermedad variolosa, por ser la que generalmente se propaga con mayor frecuencia en los ganados; sin olvidar tampoco las reglas aplicables a las demás enfermedades de los mismos.

Siendo mi deseo constante el más exacto cumplimiento de las Leyes Sanitarias con el fin de evitar los perjuicios consiguientes a la salud pública, he acordado recomendar a todas las Autoridades locales y sanitarias de esta provincia, el exacto cumplimiento de cuanto dispone el mencionado Reglamento de policía sanitaria, advirtiéndoles que de no verificarlo así, les exigiré las responsabilidades que señalan los artículos 5.º y 7.º del mismo, y para que puedan comunicar lo necesario al Inspector provincial Veteri-

nario, se hace saber que ha sido nombrado para este cargo el Vocal de la Junta provincial de Sanidad D. Tiburcio Alarcón, que tiene su domicilio en esta corte, calle de la Magdalena, número 13.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue a noticia de las autoridades respectivas.

Madrid 8 de Junio de 1905.—El Gobernador, Conde de San Luis.

190.—11.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 19 de Mayo de 1905

Señores que asistieron: Díaz Agero (Presidente).—Lainez (Vicepresidente).—Izquierdo.—Hevia.—Reixa.—Pérez Magnán y Montoya.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alfonso Díaz Agero (Vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Baltasar Hernández Briz y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el Acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión procedió á resolver incidencias del actual Reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1905

Carabaña

Núm. 14.—Donato García Plana.—Talla: 1'527 mm. Excluido temporalmente.

Buenavista

Núm. 62.—Pedro López Fernández.—Inútil. Excluido temporalmente.

76.—Fernando Salazar Jeste.—Inútil. Excluido temporalmente.

97.—Luis García Mangual.—Inútil. Excluido temporalmente.

Inclusa

Núm. 92.—Manuel Rafael Macías López.—Inútil. Excluido temporalmente.

Universidad

Núm. 84.—Jaime Jaime Rodríguez.—Inútil. Excluido temporalmente.

305.—Mariano Alvarez Zurimendi.—Inútil. Excluido temporalmente.

Reemplazo de 1904.—REVISION

Aranjuez

Núm. 10.—Pedro Isardo Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

11.—Tomás Torrelva Manzano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

15.—Santallo García Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

16.—Angel Nájera Manzano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

17.—Manuel Rechina García Azarón.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

18.—Vicente Gollerizo Pasamontes.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

19.—Rafael Sánchez.—Pendiente.

21.—Domingo Iniesta Alarcón.—Inútil. Excluido temporalmente con arreglo al caso segundo del art. 87 de la Ley.

25.—Narciso García Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

27.—Felipe Jesús Carrero Pascual.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

28.—Jacinto Machuca de la Cruz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

31.—Gregorio Ubeda Carrascosa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

35.—Pedro García Redondo Potenciano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

40.—Segundo Ramírez Montoya.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

41.—Ignacio Martín Ortega.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

44.—Julián Vállega Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

45.—Ignacio de la Piedad Sánchez Bretaña.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

46.—Germán Muñiz Escribano.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

48.—Francisco Ambroy Roldán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

56.—Manuel de Diego Burruezo.—Inútil.—Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

57.—Matias Palmero Zarco.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'570 milímetros.

65.—Maximino García Fens de la Peña.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

66.—Agustín Salas Rupérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

70.—Manuel Bernardo García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

71.—Marcelino Montalvo García.—Soldado por no justificar su excepción.

79.—Sinforoso Rubio Robles.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

81.—Florentino Moreno Ocaña.—Soldado por haber cesado su excepción.

82.—Segundo Granados Escalona.—Talla: 1'529 mm. Continúa excluido temporalmente.

86.—Isaac Ramírez Ramírez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

88.—Enrique Domínguez Torremocha.—Talla: 1'516 mm. Continúa excluido temporalmente.

90.—Francisco Hernanz González.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

92.—Demetrio Arévalo González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

105.—José Ruiz Fraile.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

110.—Angel Torres Novillo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

115.—Mariano Díaz-Pavón Parla.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'570 mm.

Arganda

Núm. 1.—Santiago Guillén Ruiz.—Talla: 1'532 mm. Continúa excluido temporalmente.

8.—Santiago Salvanes Olivares.—Talla: 1'542 mm. Continúa excluido temporalmente.

9.—José Gómez García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

13.—Pablo Ramos Morago.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

17.—Pedro Antonio Salvanes Gil.—Soldado condicional comprendido en

el caso primero del art. 87 de la Ley.

18.—Juan Manzano Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

20.—Amalio Salvanes Salvanes.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

21.—Francisco Moreno Baeza.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

22.—José Aguado Herranz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

23.—Guillermo Gómez Bonilla.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

26.—Francisco Aguado Herreros.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

29.—Juan Atienza Rivero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

37.—Saturnino del Olmo Cuéllar.—Soldado por haber obtenido la talla legal.

Belmonte de Tajo

Núm. 1.—Baldomero Roldán Treceño.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

3.—León Tomás Sánchez García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Brea

Núm. 3.—Angel Garrido Cáceres.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Carabaña

Núm. 2.—Félix Cobos Escobar.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

4.—Leandro del Burgo Domínguez.—Talla: 1'538 mm. Continúa excluido temporalmente.

7.—Isidoro Pérez Cobos.—Reclámesse certificación de su hermano Florencio al Batallón de Cazadores de Figueras.

8.—Pedro Algara Fuentes.—Talla: 1,535 mm. Continúa excluido temporalmente.

Colmenar de Oreja

Núm. 3.—Mariano Benjamín García Fernández.—Soldado por haber cesado su excepción.

7.—Pablo Martínez Herrera.—Util condicional.

11.—Tomás Mena Castaño.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

12.—Luis Hernández Santos.—Inútil. Excluido temporalmente.

13.—Julián Ruiz Jiménez.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente.

15.—Aureliano Martínez Gostanza.—Util condicional.

16.—Antonio Fernández del Castillo.—Soldado por haber resultado útil.

17.—Angel García López.—Reconocido el hermano impedido para el trabajo. Pendiente.

18.—Carlos Juan Sevas Saraldi.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

19.—Marcelo Vega Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

23.—Hipólito Fernández Castejón.—Talla: 1'544 mm. Continúa excluido temporalmente.

27.—Anacleto Ruiz Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

28.—Juan Pavón Rivas.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

36.—Vicente Mota Montalvo.—Util condicional.

43.—Luis Benito Huertas.—Soldado

condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

46.—Luis Ramón Díaz Lazareno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

47.—Martín Lucio Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Reemplazo de 1903.—REVISION

Arganda

Núm. 5.—José María Gutiérrez Riaza.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

10.—Eladio Gil Mingo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

11.—Luis Alonso Ramos.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.

Aranjuez

Núm. 3.—Francisco Luengo del Huevo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Gregorio Luis Vallejo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

5.—Marcelino Gómez Cepeda.—Soldado condicional comprendido en el caso séptimo del art. 87 de la Ley.

8.—Justo Tomás García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

9.—Benito Escamilla Cesón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

10.—José Romero Pastor.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 87 de la Ley.

14.—Feliciano Fernández Vara.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

17.—Hilario Fernández de Vas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

35.—Ladislao García Rivera.—Soldado por haber cesado su excepción.

39.—Escolástico Bustos Soarces.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

41.—Lucio Megía Ubeda.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

42.—Jesús Callejo Lezano.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

43.—Angel Sánchez Rica Rodríguez.—Talla: 1'541 mm. Continúa excluido temporalmente.

49.—Francisco Enrique Sánchez-Ríos Mateos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

53.—Mariano Hernández Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

58.—Pedro Pinillo Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

67.—Antonio Ruperto Díaz Martín.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

70.—Antonio Fernández Ariza.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

76.—Martín Ortega Villamor.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

83.—Manuel Huerta Cabero.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

Belmonte de Tajo

Núm. 3.—Ignacio Oreja Campo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Carabaña

Núm. 2.—Leoncio Bonilla López.—Soldado por haber cesado la excepción.

7.—Antolín Gonzalo Zarzalejo.—Soldado por haber cesado la excepción.

9.—Millán Lecina Díaz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 11.—Juan Briceño Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 12.—Higinio Ariola González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Colmenar de Oreja

Núm. 2.—Felipe Hernández de Mingo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 18.—Fabriciano González Fernández.—Oficiase al Ayuntamiento á fin de que remita la certificación que previene el art. 125 del Reglamento.
 20.—Luis Fernández Checa Ballesster.—Util condicional.
 21.—Agustín Alberto García Lucio.—Soldado condicional comprendido en el caso séptimo del art. 87 de la Ley.
 22.—Francisco Martínez Campanero.—Soldado condicional comprendido en el caso séptimo del art. 87 de la Ley.
 26.—Pascual del Coso Delgado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 28.—Basilio García Martínez.—Soldado por haber resultado útil y obteniendo la talla legal.
 47.—Gabriel Marqués Mingo.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'547 mm.
 50.—Alberto Bernardino París.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 51.—Germán Fernández Carrero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Reemplazo de 1902.—REVISION

Aranjuez

Núm. 1.—Clemente Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 3.—Agapito Herminio Sanchez Tornero Peña.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 4.—Valentín Lausada Arellano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 5.—Simón Cartas Vaquero.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 16.—Eugenio Francisco Sánchez y Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 18.—José Muñoz Valdés.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 34.—Ricardo Seises Torrero.—Talla: 1'526 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 37.—Cosme Quintas Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 40.—Rufino Fraile Santiago.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 47.—Agustín Blanco Roldán.—Talla: 1'527 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la misma.
 57.—José Fernández Mayoralas Cabo.—Talla: 1'522 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la misma.

60.—Abdón Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 64.—Félix Cano Caverro.—Soldado por haber dado la talla de 1'547 mm.
 66.—Cipriano Caminero Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 69.—Gonzalo Molina Caso.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 77.—Daniel Martín Ortega.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 84.—Félix Rodríguez Gasco.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 85.—Francisco Guzmán Villarreal.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 89.—Tomás Esquinas Bueno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Arganda

Núm. 9.—Eusebio Molina Martínez. Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 14.—Victorio Guzmán Fresneda.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 21.—Emeterio Juan Majolero Guzmán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 28.—Miguel Marcelino Vallés García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 40.—Gregorio Joaquín Hernández de Fresneda.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Belmonte de Tajo

Núm. 3.—Antonio Salinas Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 14.—Modesto Julián Carbajal Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Brea

Núm. 1.—Andrés Baeza Postigo.—Talla: 1'540 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 4.—Juan Alique Martínez.—Pendiente de que se acredite su defunción.
 5.—Joaquín Ontova González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Carabaña

Núm. 4.—Bibiano Sánchez García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 5.—Francisco Algara Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió

las tres revisiones que previene la misma.
 9.—Victorio López Zarzalejos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 10.—Francisco Altarez González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.

Colmenar de Oreja

Núm. 6.—Manuel Clemente Gómez Juan Isera.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 7.—Benito Martínez Robleño.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que previene la misma.
 9.—Fidel Carralero Benito.—Util condicional.
 10.—Ángel García y García.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 15.—Heradio de la Cámara García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 18.—Eusebio García Aguilar.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 22.—Emilio Benavente Sánchez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 34.—Enrique de la Mena Hernández.—Talla: 1'521 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
 46.—Ignacio Agundo Hita.—Pendiente.
 51.—Lucio Zamorano Lazarenos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 52.—Juan Gaitero Casero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 54.—Ignacio Silvestre Fernández Játiva.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 60.—Tomás Pelayo Encinas Benito.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 61.—Faustino González Sicilia.—Talla: 1'535 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Remitir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación debidamente informados los recursos de nulidad y alzada, respectivamente, interpuestos para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por los mozos Carlos Burgoa Ortiz, del alistamiento de Torrejón de Ardoz y Moisés de la Rubia Sanz, de Becerril de la Sierra, ambos del actual Reemplazo.

Por el señor Secretario á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente

en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación; sino estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente Acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los señores Vocales conmigo el Secretario de que certifico.—V.º B.º—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Secretario, Simón Viñals.

45.—3.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Habiendo observado esta Administración que algunos Ayuntamientos de esta provincia no dan cumplimiento al párrafo segundo del art. 121 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, en lo referente á la revisión y justificación de las altas y bajas presentadas por los industriales, he acordado, en evitación de perjuicios, recordar á los señores Alcaldes la obligación ineludible que tienen de remitir dichos documentos á la terminación de cada mes, ó en su defecto, certificación en que se haga constar no haber habido variación alguna en la matrícula correspondiente.

Los documentos de altas y bajas, al ser remitidos á esta oficina, deberán hallarse informados por el Alcalde, manifestando si la industria declarada es la que efectivamente se ejerce, todo ello en armonía con lo preceptuado en el ya citado párrafo segundo del Reglamento de Industrial

Esta Administración, al dirigirse á los Sres. Alcaldes, por conducto de este periódico oficial, espera del buen celo de los mismos que, en lo sucesivo, darán el más exacto cumplimiento á lo ordenado; en la inteligencia que, de no verificarlo, propondrá al Excmo. Sr. Delegado, el correctivo á que por su desobediencia y abandono se hubiesen hecho acreedores.

Madrid 25 de Mayo de 1905.—El Administrador, José N. Sedano.

213.—12.

Esta oficina ha dictado en el expediente instruido á instancia de doña Pilar Adnardi, el acuerdo siguiente:

Vista la presente instancia suscrita por doña Pilar Adnardi y Vasconi, vecina de esta corte, en la que manifiesta desiste de la reclamación por ella interpuesta de agravios, por fincas que posee en término de Arganda, esta Administración acuerda dar por terminado el expediente instruido con tal motivo.

Respecto á lo que dice en su escrito que se le devuelvan documentos del expediente, como quiera que no obra en el mismo ninguno que pueda ser desglosado, no procede atender á su pretensión.

Lo que por ignorarse el domicilio de la interesada, se inserta en este periódico oficial para su conocimiento.

Madrid 25 de Mayo de 1905.—José R. Sedano.

212.—11.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

La Sección tercera de esta Audiencia, por su proveído fecha 1.º del actual dió, en causa procedente del Juzgado Instructor de Chamberí, contra Ángel

Rodríguez y otros, sobre hurtos, se ha servido señalar el día 10 de Junio próximo, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, sin el Tribunal de Jurado, y que se cite á la testigo Juana Mérida Gómez, para que comparezca en dicho día y hora ante el expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia; apercibiéndola que, de no verificarlo, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Mayo de 1905.—El Escribano, Juan P. Reina.

229.—12.

Sección 3.ª—En la [causa] procedente del Juzgado instructor del distrito de Getafe seguidos contra Luis García González y otro, por robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la Sección 3.ª auto con fecha 4 del actual el día 27 de Junio y hora de las doce y media en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral; mandando se cite al testigo Lucas Dieguez Alonso, cuyo actual paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1905.—El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos.

217.—12.

Sección 4.ª—La Sección 4.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 28 de Abril, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso, contra Mamerto Tomás Fernández y Mateo Pérez, por delito de homicidio, se ha servido señalar los días 5 y 6 de Junio y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos Emilio García Fernández y Valentín García Villar, que se ignora su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Mayo de 1905.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

218.—12.

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, en el expediente formado para la ejecución de lo dispuesto en los artículos 31 y 32, de la Ley del Jurado, se ha acordado proceder al sorteo para la designación de los seis Vocales, que, como mayores contribuyentes residentes en el distrito, cuatro por territorial y dos por Industrial, han de componer la Junta de dicho distrito en la forma que determina el primero de los citados artículos, para cuyo acto, que será público, se ha señalado el día 8 de Junio próximo, y hora de las doce, en el local del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, lo cual se anuncia por el presente que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con tres días de anticipación.

Madrid 31 de Mayo de 1905.—V.º B.º—Molina.—El Secretario, Pedro Martínez Grande.

230.—12.

CONGRESO

Por el presente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley del Jurado, se hace saber: Que el día 8 de Junio próximo, á las tres de su tarde, se procederá en el local de este Juzgado al sorteo entre los doce mayores contribuyentes por territorial y los seis por industrial, para componer la Junta de este distrito que ha de proceder á la reelección de Jurados.

Madrid 30 de Mayo de 1905.—El señor Juez de primera instancia, Beneyto.—El Secretario de gobierno, Ezequiel Arizmendi.

232.—12.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el expediente para la formación de las listas rectificadas del Jurado, se anuncia el sorteo de la Junta de distrito para nombramiento de los individuos que han de formar la misma, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Junio próximo, á las trece horas, ó sea á la una de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1, de la calle del General Castaños.

Lo que se hace público á los efectos del art. 31 de la Ley del Jurado.

Madrid 30 de Mayo de 1905.—El Juez de instrucción, Alós.—El Secretario de Gobierno, Domingo Vázquez y Món.

226.—12.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de don Fermín Cestero Sasetán, por detención arbitraria, se cita, llama y emplaza á Ignacio Jiménez Rodales, que debió habitar en la calle de San Miguel, núm. 21, y Abada núms. 18 y 20, y cuyo actual paradero y domicilios se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración sin juramento en referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Mayo de 1905.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

225.—12.

UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes y Romo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de dicha capital.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda al sorteo de los seis Vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial, y dos por industrial, han de constituir la Junta de este distrito para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo para cuyo acto

se ha señalado el día 7 de Junio próximo á las catorce horas del mismo, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la casa núm. 1, de la calle del General Castaños.

Madrid 29 de Mayo de 1905.—Federico Serantes.—Felipe González Bernabé

233.—12

BECERREA

D. Angel García Varela, Juez de instrucción y primera instancia del partido de Becerreá.

Hago público: que á las doce de la mañana del día 30 del actual, tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, residentes en en esta villa, que han de formar parte de la Junta de partido que debe confeccionar las segundas listas del juicio por Jurados del mismo, de acuerdo con lo que ordena el artículo 31 de la Ley del Jurado.

Dado en Becerreá á 27 de Mayo de 1905.—Angel García Varela.—Juan Soto, Secretario.

240.—13.

TORRELAGUNA

D. Luis Sánchez Ulloa y del Pino, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento á lo mandado en el artículo 31 de la Ley de 20 de Abril de 1888, sobre formación de las listas de Jurados que han de ejercer su cargo en el año de 1906, se ha señalado el día 3 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, para que tenga lugar el acto de la celebración del sorteo de Vocales de la clase de mayores contribuyentes por territorial y por industrial, con el fin de constituir la Junta de partido á que dicho artículo se refiere.

Y para que tenga la debida publicidad se fija el presente.

Dado en Torrelaguna á 29 de Mayo de 1905.—Luis S. Ulloa y del Pino.—El Secretario, Licenciado, José Rey.

236.—13.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ramón Palacios, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1905.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

196.—193.

En virtud de providencia del señor don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Constantino López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Abril de 1905.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Mariano Ordás.

185.—176.

COMPANÍA DE LOS Caminos de hierro del Sur de España

El Consejo de Administración de esta Compañía, convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria para el sábado 24 de Junio de 1905, á las once de la mañana, en el domicilio social de la Compañía, en Madrid, Plaza de la Independencia, número 2, duplicado.

Los señores Accionistas que deseen asistir ó ser representados en dicha Junta, deberán depositar sus títulos en Madrid, en el domicilio social, ó en París, 10, Rue de la Paix, antes del 16 de Junio.

Madrid 7 de Junio de 1905.—El Vicepresidente, Juan Corvantes.

59.—P.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones correspondiente á los trimestres 1.º y 4.º de 1903 y 1.º de 1904, y respectivo al depósito en efectos, con los números 182.277 de entrada y 47.937 de registro, devuelto en 16 de Abril de 1904, á D. Fernando Ramón Luis, en cumplimiento de orden del provisorato Arzobispado de Toledo, de 3 de Octubre de 1903, y cuyos intereses que no han sido satisfechos, corresponden al título de la serie C., núm. 99.631 de 5.000 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halla, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 17 de Marzo de 1905.—El Director general, J. R. de Oya.

44.—P.

PARQUE ADMINISTRATIVO

DE

SUMINISTRO DE MADRID

Se necesitan para el consumo de este Parque, los artículos siguientes: harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, carbón de encina, sal, leña, petróleo, esparto, habas, avena, cebada, paja para pienso y paja larga para relleno.

Las personas que deseen enajenar algunos artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día doce del mes próximo en la Dirección de dicho Parque, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 28 de Mayo de 1905.—El Director, Firmado.

210.—11

Escuela Tipográfica del Hospital

Teléfono 182